

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Mayo de 1893.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La defensa del Estado en juicio y el concepto del mismo Estado como litigante, han venido, por una serie no interrumpida de preceptos y disposiciones legales, que sería ocioso recordar, á equipararse en gran manera al concepto y á la defensa que en justicia corresponden á cualquiera otra personalidad jurídica.

Ya no tiene el Estado en ninguno de sus ramos fuero atractivo de ninguna clase para sustanciar las contiendas judiciales que se susciten con los particulares ó con otras personas jurídicas; se halla sometido á las mismas reglas de enjuiciamiento que los demás litigantes, y no está hoy defendido por el Ministerio fiscal, Cuerpo en cierto modo comprendido en la organizacion de los Tribunales de justicia, circunstancia por la cual un muy escrupuloso criterio jurídico ha aconsejado excluir á dicho Ministerio de las funciones de defensor del Estado como litigante, por la conexión que el defensor tendría con el Tribunal que habia de fallar, sino que está representado y defendido en juicio por un Cuerpo completamente extraño á aquella organizacion y cuyos individuos, por no gozar la consideracion de Autoridades del orden judicial ni del Ministerio fiscal, quedan reducidos en sus funciones y en sus relaciones con los Tribunales de justicia á la más completa igualdad con respecto á los representantes y defensores de las demás partes litigantes.

No es posible desconocer que con ello la legislación ha ido adelantando progresiva-

mente, hasta llegar casi á la necesaria igualdad civil, que hoy proclama en los debidos límites el Código.

Los escasos privilegios que aun quedan, si así puede llamarse á ligeras excepciones de la ley común, consignadas en las disposiciones especiales que hoy regulan la defensa del Estado en juicio, no son otra cosa que medios adecuados de procurar la posible igualdad entre el Estado como litigante y las otras personalidades que con él contiendan de juicio é inherentes á la misma índole y naturaleza de cada una de esas personalidades.

Así, la necesidad de apurar la vía gubernativa antes de deducir reclamación alguna judicial contra el Estado, trámite previo elevado á la categoría de excepcion dilatoria por el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y reglamentado por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 y por las diversas leyes y reglamentos que se han dictado en los últimos tiempos sobre procedimientos en materia de reclamaciones de carácter administrativo económico, llena, entre otros fines, el de conceder al Estado el medio, no ya de transigir porque no puede hacerlo sin autorizacion legislativa, sino de reconocer el derecho del particular, evitando la incoacion del litigio, á la manera que los particulares pueden allanarse en el acto conciliatorio á las contrarias pretensiones.

Si por otra parte, el Estado, con arreglo al art. 68 del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Mayo de 1886, puede usar papel de oficio en los escritos y actuaciones que se practiquen á su instancia, y no tienen necesidad de satisfacer derechos de ninguna clase á los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, ni está obligado á garantizar previamente, por medio de depósito ó caución, la interposicion de los recursos que á su nombre se entablen y estén sujetos por la ley á dicha formalidad, estas exenciones se imponen por la naturaleza misma de las cosas y no perjudican en modo alguno los derechos de los que con el Estado litiguen, pues éste, en caso de ser condenado en costas, viene obligado á satisfacerles todas las que en el pleito les haya ocasionado y resulten comprendidas en la condena.

Por el contrario, el particular que es condenado al pago de costas judiciales en pleito con el Estado, se ve siempre favorecido, en cierto modo, y con perjuicio de la debida igualdad, pues por no existir disposición que lo autorice, no ha podido hasta ahora el Abogado del Estado hacer que figure en la tasacion la minuta de los honorarios de su defensa, de donde resulta que el Estado, que debe satisfacer y satisface, en su caso, á la parte contraria los honorarios abonados por ésta á sus defensores, no se indemniza nunca, ni en modo alguno, de lo que tiene que gastar para atender á su representacion y defensa, siendo, por lo tanto, las sentencias que obtiene, con la declaracion de imposicion de costas al contrario, completamente ilusorias en esa parte, puesto que no presentando la cuenta de los gastos su defensa no puede hacer efectivo su importe.

Es, por tanto, justo en todo tiempo, y además de justo conveniente en las actuales circunstancias de penuria para el Tesoro público, remediar semejante anomalía, dando así un paso más hácia la igualdad civil, y procurando al mismo tiempo un rendimiento legítimo y no despreciable para los intereses del Estado.

A dicho fin se dirige, y en los referidos propósitos se inspira el siguiente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Abril de 1893.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo*.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Abogados del Estado formularán y presentarán á tasacion minutas de sus honorarios, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del artículo 423 de la ley de Enjuiciamiento civil, en todos los casos en que obtuvieren sentencias ú otras resoluciones judiciales favorables al Estado, las cuales contengan condenas de costas para los contrarios litigantes, en los pleitos y causas á que se refiere el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

Art. 2.º En la regulacion de los honora-

rios procurarán atenerse dichos funcionarios á la costumbre del lugar en que ejerzan sus funciones.

En caso de impugnacion, serán regulados los honorarios por las reglas ordinarias del Enjuiciamiento civil.

Art. 3.º Una vez firme el auto aprobando la tasacion de costas, el litigante condenado á su pago hará efectivo desde luego en el Tesoro público el importe de los expresados honorarios y presentará en los autos la oportuna carta de pago que acredite haberlo realizado.

Art. 4.º En el caso de que el obligado al pago no justifique en debida forma haberlo realizado dentro de los tres días siguientes á la notificacion del auto aprobatorio de la tasacion de costas, se hará efectivo el importe de los expresados honorarios por la vía ordinaria de apremio que establece la ley de Enjuiciamiento civil. El Tribunal, sin perjuicio de las gestiones que para conseguirlo pueda y deba practicar el Abogado del Estado, cuidará de que por el actuario se realice el ingreso en el Tesoro público y se acredite en autos haberlo efectuado, con la correspondiente carta de pago.

Art. 5.º El importe de los referidos honorarios se ingresará en el Tesoro con cargo al art. 7.º, cap. 4.º de la Sección 4.ª del presupuesto general del Estado, añadiendo á su título de «Diferentes derechos del Estado» el subconcepto de «Honorarios devengados en los Tribunales por los Abogados de Estado.»

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo*.

(Gaceta del 27 de Abril de 1893.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.497.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 65,

Debiendo celebrarse en este Gobierno el día primero de Julio próximo venidero, la subasta para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Villardefrades, segun el anuncio inserto en la *Gaceta* del día 23 del corriente, se hace público por medio de este periódico oficial

para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en aquella, advirtiendole que solo se admiten proposiciones hasta el día 26 de Junio próximo á las cinco de su tarde, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaria. Prevengo á los Alcaldes antes citados, que se atengan en un todo á la Instruccion de 14 de Enero de 1892 (*Gaceta* dia siguiente.)

Valladolid 24 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Talón núm. 376.

Núm. 1.467.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

La Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia por auto dictado con fecha 20 del actual, ha acordado conforme al párrafo último del art. 43 de la Ley del Jurado ampliar el alarde de las causas que han de verse en el presente cuatrimestre, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Abril último á uno más, procedente del Juzgado de instruccion de Nava del Rey, contra Agustin Gomez y dos más, por robo de vino, cuya vista ha de celebrarse el día 24 de Junio próximo.

Asimismo se hace saber que los Jurados que han de conocer en dicha causa son los mismos que se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL del 15 del corriente.

Valladolid 22 de Mayo de 1893.—*Rafael Bermejo*.

Núm. 1.493.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal, la subasta para el arriendo de puestos públicos, durante el año económico de 1893 á 1894.

El tipo para la subasta será el de treinta mil pesetas, admitiéndose sólo las proposicio-

nes que cubran esta cantidad ó excedan de ella.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y las proposiciones se extenderán en papel de una peseta, con sujecion al modelo, y acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de mil quinientas pesetas, así como la correspondiente cédula personal.

Será de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, insercion de anuncios y los demás que establecen las leyes como obligatorios para el contratista.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde constitucional, *José de Hornedo*.

Modelo de proposicion.

Don F.... de T...., vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle.... núm...., contrata con el Excmo. Ayuntamiento durante el año económico de 1893 á 94, la cobranza de los arbitrios municipales que comprende la tarifa de puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de.... pesetas, (en letra sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Talon núm. 373.

Núm. 1.473.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder á la confeccion del repartimiento impuesto para la extincion de la filoxera por los años económicos de 1889-90 al 1893 94.

En su virtud, y con el fin de que el mencionado repartimiento se verifique con el debido acierto, se invita á todos los vecinos y terratenientes forasteros que tengan viñedo en este término municipal, presenten en todo el corriente mes relaciones juradas del número de hectáreas que posean, pues transcurrido que sea dicho plazo, se procederá al repartimiento citado, teniendo en cuenta los antecedentes estadísticos que obran en esta Secretaria, en

cuya oficina se presentarán dichas relaciones.

Pozal de Gallinas 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.—El Secretario, Rafael Santos.

Núm. 1.475.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890 á 91 con su período de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Montealegre 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—P. S. M., Felipe Polo.

Núm. 1.476.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Declaradas desiertas las subastas intentadas para el arriendo de los derechos de consumos en esta villa á venta libre, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se arriendan con la facultad de la exclusiva, los derechos que habrán de devengar en el año próximo económico los grupos de líquidos y carnes con inclusion de la sal, bajo el tipo de 2.662 pesetas 93 céntimos.

La primera subasta que será por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar el día 30 del corriente mes en el Salon de Sesiones del Ayuntamiento, de once de la mañana á una de la tarde.

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día ocho de Junio próximo, y si ésta no diera resultado se tendrá lugar la tercera y última el día dieciséis del mismo mes de Junio en la forma dispuesta por el artículo 78 del precitado reglamento. Para tomar parte en todas ellas se hace preciso que el licitador justifique el depósito del 2 por 100 de la cantidad en que se subastan los ramos de referencia. Para más detalles véase el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría municipal.

Villagarcía 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Pablo Vazquez.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Talon núm. 249.

Núm. 1.479.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Por terminar el contrato con el Médico y Farmacéutico titulares de esta villa en 24 de Junio próximo venidero, se anuncian las vacantes por término de 15 días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante los cuales puedan los aspirantes presentar á este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas. La primera de dichas plazas se halla dotada con 250 pesetas, pagadas de fondos municipales de una sola vez en el último mes del primer semestre, sin perjuicio de contratar el agraciado las iguales con el vecindario, siendo requisito indispensable que el aspirante acredite haber ejercido la facultad por lo menos cuatro años, y con obligacion de prestar asistencia de 25 á 30 familias pobres; y la de Farmacéutico está dotada con 50 pesetas pagadas tambien de fondos municipales de una sola vez, en la época que al interesado le convenga por el suministro de medicinas al número de pobres que queda determinado.

Barcial de la Loma 19 de Mayo de 1893.
—El Alcalde, Juan Herreras Moro.

Núm. 1.482.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Anulada por la Superioridad la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el ejercicio económico de 1893-94, se anuncia nuevamente para el día 31 del mes actual, desde las diez á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, por pujas á la llana y bajo el nuevo tipo de 11.088 pesetas 78 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo que para hacer licitacion se precisa verificar el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta y que el rematante á quien como mejor postor se le adjudique, habrá de prestar una fianza en metálico, valores públicos ó fincas, consistente en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

Y para el caso de no tener efecto la primera subasta, se designa el día 7 del próximo Junio para la segunda, que se celebrará en iguales términos que aquella y conforme á lo establecido en el art. 53 de la Instruccion.

Mojados 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Roman Gonzalez.

Talon núm 171.

Núm. 1.483.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

El día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, tendrá lugar la subasta del arriendo con la exclusiva de las especies de consumo de este pueblo, para el año económico de 1893 á 1894, con sujecion al pliego de condiciones del expediente de su referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si dicha subasta no diere resultado se verificará segunda y aun tercera en su caso en los días 4 y 9 respectivamente de Junio próximo, en el sitio y horas que para la primera.

Curiel 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Minguez Gonzalez.

Talon núm. 371.

Núm. 1.484.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos en esta localidad y acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones señaladas en el expediente, se celebrará la primera subasta el tres de Junio de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, si ésta no diere resultado se celebrará el día diez á las mismas horas.

Monasterio de Vega 21 de Mayo de 1893.
—El Alcalde, Inocencio Martinez.—P. S. M.,
El Secretario, Juan Martinez.

Talon núm. 370.

NÚM. 1.494.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

La Corporación municipal de esta villa tiene acordado el arriendo en subasta pública del tránsito de la barca que circula el Rio Duero de esta jurisdicción, perteneciente á sus Propios, por término de un año, que dará principio el treinta de Junio próximo hora de las siete de su tarde; y terminará en igual día, hora y mes del año 1894.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta villa y su Casa Consistorial ante la Corporación municipal los Domingos cuatro y doce del próximo mes de Junio hora de diez á doce de sus mañanas respectivas, previas las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta. Lo que se hace público llamando licitadores.

San Miguel del Pino á 22 de Mayo de 1893.

—El Alcalde, Mateo Maeso.

Talon núm. 374.

NÚM. 1.495.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

El Ayuntamiento de ésta villa, tiene acordado la formación del repartimiento sobre las hectáreas de viñedo que existen en ésta jurisdicción para pago del contingente impuesto á la misma para extincion de la filoxera; á cuyo fin se invita á todos los terratenientes de viñedo en este término presenten en la Secretaría de éste Ayuntamiento relaciones juradas del número de hectáreas que posean en el plazo de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurridos que sean sin verificarlo se procederá á girar dicho reparto, teniendo en cuenta los antecedentes y datos estadísticos obrantes en el Archivo de este Ayuntamiento.

Matapozuelos 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Restituto Iscar.—El Secretario, Práxedes Maestro.

NÚM. 1.496.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Don Anastasio Fernandez Medina-Rosales, Alcalde constitucional de Cubillas de Santa

Marta, hace saber: Que no habiéndose presentado solicitudes pretendiendo los encabezamientos gremiales voluntarios á ninguna de las especies sujetas al pago de consumos en el próximo año económico de 1893 á 1894, sin embargo de los bandos y edictos que se han publicado, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de las bases que tiene adoptadas para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto y como segundo medio de adopcion, ha acordado se verifique parcialmente el remate á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial bajo el tipo de dos mil trescientas catorce pesetas cuatro céntimos á que ascienden los cupos para el Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Corporación municipal el día 28 del presente de diez á doce de su mañana, debiendo advertir que solamente se admitirán posturas á los que acrediten haber consignado el 2 por 100 de los tipos señalados en dichas especies.

Cubillas de Santa Marta á 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.—El Secretario, Luis Alonso.

Talon num 372.

Seccion quinta.

NÚM. 1.454.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adela Lucio Frutos, vecina que ha sido de esta Ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día seis de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, sita en la planta alta de Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra Basilia García Sierra, sobre injurias, apercibida que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1.488.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Gabriela Sanz Polanco, vecina que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día dos de Junio próximo, hora de las nueve y media de su mañana y bajo las responsabilidades que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sección 2.ª de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, al objeto de asistir como testigo al juicio oral y público que ha de tener lugar ante dicha Superioridad en la causa seguida contra Hilario Sancho y otros, por lesiones á Filomeno Fernandez.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 1.466.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad se cita á D. Justo Estéban, don Cayetano Heras y D. Ulpiano Fernandez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día cinco de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, se personen ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, para ver en concepto de Jurados la causa que se sigue contra Modesto Cabal Fernandez, por robo frustrado, cuya presentacion verificarán sin excusa ni pretexto alguno y bajo las responsabilidades que establece el art. 52 de la ley del Jurado.

Valladolid quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, R. Martínez de Velasco.

Núm. 1.457.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de ins-

truccion de esta villa y su Partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad se cita á Mariana Rojo, vecina que fué de Cabezon, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca á las nueve de la mañana del día quince de Junio próximo, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid con el fin de asistir como testigo al juicio oral que ha de celebrarse en causa seguida contra Santiago de la Red Gonzalez, por estupro, apercibida que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad citada.

Valoria la Buena 18 de Mayo de 1893.—El Actuario, Isidoro Meriel.

Núm. 1.458.

Don Emiliano Rodriguez Guerrero, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García, cuyo segundo apellido se ignora, de oficio zapatero, natural de Campaspero, en donde ha residido el año último, trasladándose despues á la Ciudad de Valladolid; y á Nemesio Loyselle Alvarez (á) Manzanilla, confinado que fué en el Penal de expresada Ciudad, del cual salió con fecha diez y seis de Agosto último, trasladándose á fijar su residencia en la villa de Bilbao; para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que sobre estafa por el procedimiento de entierro, me hallo instruyendo contra Sergio García y Amalia Fournier.

Dada en Peñafiel á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Emiliano R. Guerrero.—Por mandado de S. S.^a, Aniceto Bocos.

Núm. 1.459.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido, dictada á consecuencia de carta-orden de la Superioridad, se cita al testigo Castor Alonso Moreno, vecino que fué de Fompedraza y cuyo actual paradero hoy se ignora, para que el día trece de Junio próximo y hora de las

ocho y media de su mañana, comparezca la Sección primera de la Sala de lo Criminal de la Exma. Audiencia Territorial de Valladolid, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa que en este Juzgado se instruyó contra Saturnino Martín Rodríguez, sobre desacato y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes. Peñafiel diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NÚM. 1.460.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de este día dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Dimas de las Heras Torres, domiciliado en esta villa y cuya actual residencia se ignora, para que y bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Criminal de la Exma. Audiencia de Valladolid el día doce de Junio próximo á las ocho y media de la mañana, con el fin de asistir á la celebración del juicio por jurados señalado en causa seguida contra Carlos Collantes y otros por asesinato.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Villalon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Emidio de la Riva.

NÚM. 1.431.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día tres de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto

hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la primera de Julio siguiente por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Mayo de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. Quintales métricos.

Cebada de primera clase. Hectólitos y quintales métricos, por mitad.

Paja trillada de Castilla de trigo ó cebada. Quintales métricos.

Talon núm. 365.

Sección sexta.

NÚM. 1.481.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 4 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provision de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el expresado Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Valladolid 22 de Mayo de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Ordovás.

Talon núm. 363.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de F. Santaren se hallan los impresos para la Matrícula industrial y Repartimientos por territorial con arreglo á los últimos formularios.

Talon núm. 375